

**EXPEDIENTE:** JDC/017/2026.

**PARTE(S)** GERMÁN DE FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.  
**ACTORA(S):**

**AUTORIDAD(ES)** COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL  
**RESPONSABLE(S):** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

### **AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

**VISTOS** los autos del expediente JDC/017/2026, el cual fue integrado con motivo de la interposición de un medio de impugnación, promovido por el ciudadano German de Francisco González González, mediante el cual impugna la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional<sup>1</sup> del Partido Acción Nacional<sup>2</sup>, dentro de los expedientes CJ/REC/004/2026 y su acumulado CJ/REC/010/2026, en el que se declaró infundado su reconocimiento como Coordinador de Regidores y en consecuencia, su integración al Comité Directivo Municipal<sup>3</sup> de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral<sup>4</sup>, se advierte que el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley de Medios consistentes en:

#### **A) Plazo Legal.**

El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 de la citada Ley de Medios.

#### **B) Forma.**

---

<sup>1</sup> En adelante Comisión de Justicia.

<sup>2</sup> En adelante PAN.

<sup>3</sup> En adelante Comité Municipal.

<sup>4</sup> En adelante Ley de Medios.

El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto o resolución impugnada, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto o resolución que se impugna.

### **C) Legitimación y personería.**

La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Medios, el actor comparece a juicio por su propio derecho, en su carácter de ciudadano quintanarroense, lo cual se acredita con la copia simple de su credencial para votar con fotografía aportada como prueba, misma que obra dentro del expediente en que se actúa.

Asimismo, se reconoce la personalidad con la que se ostenta el enjuiciante, toda vez que cuenta con la calidad de quejoso en el expediente registrado con el número CJ/REC/004/2026 y su acumulado CJ/REC/010/2026, del cual deviene la resolución impugnada.

### **D) Interés jurídico.**

Se encuentra demostrado, toda vez que el actor, tal y como fue referido previamente, cuenta con la calidad de quejoso en el expediente principal CJ/REC/004/2026 y su acumulado CJ/REC/010/2026, del cual deviene la resolución impugnada.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, se determina, que en la especie **no se advierte supuesto o motivo** alguno manifiesto **que amerite el desechamiento del medio de impugnación.**

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha catorce de abril del presente año, suscrita por la Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia, se hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la aludida Ley de Medios, no se recibió escrito de tercero interesado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente juicio, promovido por el ciudadano Germán de Francisco González González, por su propio derecho, por medio del cual impugna la resolución emitida por la Comisión de Justicia del PAN, dentro de los expedientes CJ/REC/004/2026 y su acumulado CJ/REC/010/2026, en la que se declaró infundado su reconocimiento como Coordinador de Regidores y en consecuencia, su integración al Comité Directivo Municipal<sup>5</sup> de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

**SEGUNDO.** En consecuencia de conformidad con el artículo 36, fracción III **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**TERCERO.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en copia simple de su credencial para votar.
2. **DOCUMENTAL.** Consistente copia simple de la resolución CJ/REC/004/2026 y su acumulado CJ/REC/010/2026.
3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca.
4. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase a la **autoridad responsable**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el quince de abril de dos mil veintiséis, anexando los siguientes documentos:

1. Cédula de publicación y retiro.
2. Informe circunstanciado.
3. Copia certificada de la resolución de fecha 06 de abril de 2026.
4. Versión digital del Recurso de Reclamación CJ/REC/004/2026 y CJ/REC/010/2026.

**QUINTO.** Toda vez que la parte actora, así como la autoridad responsable, no refieren domicilio para oír y recibir notificaciones, se les requiere para que un plazo de 24 horas hábiles, contadas a partir de la publicación del presente proveído, refieran domicilio alguno, apercibiéndole que de no dar contestación se procederá

---

<sup>5</sup> En adelante Comité Municipal.

a la notificación por estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción IV de la multicitada Ley de Medios.

**NOTIFÍQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Thalía Hernández Robledo, ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste.